

Ley No.: \_\_\_\_-15 que crea el “Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior”  
(INDEX)

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Párrafo Único, del Artículo 18, de la Constitución Dominicana, los poderes públicos deben aplicar políticas especiales para conservar y fortalecer los vínculos de la nación dominicana con sus nacionales en el exterior, con la meta esencial de lograr mayor integración;

**CONSIDERANDO:** Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, dispone entre sus objetivos generales, la promoción y protección de los derechos de la población dominicana en el exterior, y propiciar la conservación de su identidad nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la nueva política de relaciones exteriores, puesta en marcha por el Poder Ejecutivo, establece como una de sus políticas específicas el fortalecimiento y la ampliación de las medidas y los mecanismos dirigidos a la protección y atención de los dominicanos y dominicanas en el exterior, en el marco de la promoción de la identidad nacional, de su cohesión social y de la integración de los mismos a los procesos de desarrollo de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que es necesario ejecutar programas, proyectos y acciones concretas que procuren mejorar la calidad de vida, la integración de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, y que impacten en el desarrollo económico, político, social, tecnológico y cultural del país;

**CONSIDERANDO:** Que en el ámbito de su política exterior, el Poder Ejecutivo requiere de un organismo público desconcentrado, moderno y eficaz, con adecuada coordinación interinstitucional, que promueva y ejecute programas, proyectos y acciones a favor de los dominicanos y las dominicanas residentes en el exterior, en pro del mejoramiento de su calidad de vida y del fortalecimiento de sus vínculos con el país;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, No.314, del 6 de julio del 1964;

**VISTA:** La Ley No.101-87, del 26 de noviembre del 1987, que declara el 20 de diciembre de cada año, como “Día del Dominicano que Reside en el Exterior”;

**VISTA:** La Ley No.52-99, del 26 de mayo del 1999, sobre Orientación y Servicios a los Dominicanos Residentes en el Exterior;

**VISTA:** La Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX);

**VISTA:** La Ley No.136-11, del 7 de junio de 2011, que regula el voto de los dominicanos y dominicanas para la elección de los diputados y diputadas en el exterior;

**VISTA:** La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030;

**VISTO:** El Decreto No.618-06, del 20 de diciembre de 2006, que crea el Programa Presidencial de Apoyo a las Comunidades Dominicanas en el Exterior (Dominicana Presente);

**VISTO:** El Decreto No.674-08, del 21 de octubre de 2008, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 1-08, de 4 de enero de 2008, que crea el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX);

## **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS DISPOSICIONES INICIALES**

##### **SECCIÓN I**

#### **DEL OBJETO Y AMBITO DE LA LEY**

**Artículo 1. Objetivo.** Esta Ley tiene por objeto crear el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) y establecer el marco institucional necesario, a fin de desarrollar programas, proyectos y acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, y procurar su integración en el desarrollo económico, político, social, tecnológico y cultural del país y sus comunidades de origen.

## SECCIÓN II

### DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY

#### Artículo 2. Principios.

- 1) **Eficiencia y eficacia:** Las actividades dentro del marco de esta Ley serán realizadas con idoneidad, de manera que las actuaciones logren resultados productivos.
- 2) **Igualdad:** Se garantiza a los dominicanos y dominicanas, en forma individual y colectiva, los mismos derechos, sin discriminación ni exclusión.
- 3) **Transparencia:** Las actividades desarrolladas en el marco de la presente Ley son y deben ser siempre de pleno acceso al conocimiento de la ciudadanía en general, especialmente de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

## CAPÍTULO II

### DEL INSTITUTO DE DOMINICANOS Y DOMINICANAS EN EL EXTERIOR

**Artículo 3. Creación.** Se crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX), como un organismo público desconcentrado, con autonomía operativa, técnica y financiera, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

**Artículo 4. Funciones.** Corresponden al Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX), las siguientes funciones:

- a) Contribuir a fortalecer la imagen del país y las comunidades dominicanas en el exterior.
- b) Fortalecer la identidad nacional de la diáspora dominicana, a través de la promoción de la cultura, el idioma español y los valores patrios.
- c) Ejecutar programas educativos que contribuyan a elevar la capacidad y formación de los dominicanos y dominicanas en el exterior.
- d) Fomentar la integración de la diáspora con la República Dominicana y con sus comunidades de origen, a través del codesarrollo o cualquier otra estrategia que se apoye en la solidaridad y colaboración mutuas.

- e) Establecer mecanismos de orientación legal, protección, asistencia y promoción social a favor de la población dominicana migrante y sus familiares, especialmente, los más vulnerables.
- f) Realizar estudios e investigaciones que reflejen la realidad de los dominicanos y dominicanas en el exterior.
- g) Promover relaciones interinstitucionales con el sector público y privado, tanto dominicano como del extranjero a fin de alcanzar los objetivos del INDEX.
- h) Propiciar el trabajo voluntario de dominicanos y dominicanas en el exterior, en la ejecución de los programas, proyectos y acciones desarrollados en las oficinas locales del INDEX.
- i) Promover e impulsar, en coordinación con las diferentes instituciones públicas dominicanas, los programas y proyectos gubernamentales de carácter económico, social y cultural, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.
- j) Cumplir cualquier otra función que le sea atribuida en el marco de la presente Ley y su Reglamento de Aplicación, que se corresponda con la naturaleza del INDEX.

**Artículo 5. Sede.** La sede del Instituto de los Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) estará ubicada en Santo Domingo, República Dominicana.

El INDEX establecerá oficinas en el exterior, conforme a las necesidades de la diáspora dominicana y con sujeción a las normas del derecho internacional.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA**

**Artículo 6. Estructura.** El Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) estará conformado por:

- 1) Un Consejo Directivo.
- 2) Una Dirección Ejecutiva.
- 3) Oficinas del INDEX en el exterior.

#### **SECCIÓN I**

##### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 7. Del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo constituye la máxima autoridad del INDEX y es presidido por el (la) Ministro(a) de Relaciones Exteriores.

**Artículo 8. Composición del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo del INDEX está integrado por:

1. El (la) Ministro(a) de Relaciones Exteriores o su representante, quien lo presidirá.
2. El (la) Viceministro (a) de Relaciones Exteriores para Asuntos de Política Exterior.
3. El (la) Viceministro (a) de Relaciones Exteriores para Asuntos Consulares y Migratorios.
4. El (la) Viceministro (a) de Relaciones Exteriores para Asuntos Económicos y Negociaciones Comerciales.
5. El (la) Director (a) de Asuntos Jurídicos del MIREX.
6. El (la) Director (a) de Planificación y Desarrollo del MIREX.
7. Tres (3) embajadores dominicanos acreditados en el exterior, a ser escogidos según lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la presente Ley.

**Párrafo I:** El Consejo Directivo podrá invitar a sus reuniones, cuando lo considere conveniente, a representantes de instituciones públicas y privadas y a miembros de las misiones diplomáticas y consulares.

**Párrafo II:** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada seis (6) meses y de forma extraordinaria cuantas veces fuera necesario, por convocatoria de su presidente (a).

**Artículo 9. Funciones del Consejo Directivo.** Corresponden al Consejo Directivo las funciones siguientes:

- a) Conocer y remitir, vía el (la) Ministro (a) de Relaciones Exteriores, al Poder Ejecutivo el reglamento de aplicación de esta Ley y la propuesta de sus modificaciones cuando sean pertinentes.
- b) Aprobar el organigrama funcional y operativo del INDEX; así como, los manuales necesarios para su funcionamiento.
- c) Aprobar el Plan Estratégico, el Plan Operativo y el Presupuesto Anual del INDEX, y supervisar su ejecución.
- d) Aprobar la Memoria Anual y los Estados Financieros del INDEX.
- e) Aprobar las negociaciones de acuerdos, contratos y convenios del INDEX, con instancias nacionales e internacionales.
- f) Autorizar las publicaciones de artículos, estudios e investigaciones del INDEX.

- g) Cumplir cualquier otra función que no sea atribuida a otro órgano en el marco de la presente Ley y su Reglamento de Aplicación.

## SECCIÓN II

### DE LA DIRECCION EJECUTIVA

**Artículo 10. De la Dirección Ejecutiva.** La Dirección Ejecutiva del INDEX es la responsable del manejo administrativo y técnico del instituto y estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a).

**Párrafo I.** La estructura organizacional de la Dirección Ejecutiva estará establecida en el reglamento de aplicación de la presente Ley.

**Artículo 11. Funciones.** Corresponden a la Dirección Ejecutiva las funciones siguientes:

- a) Planificar y desarrollar las actividades del INDEX.
- b) Formular sugerencias para la toma de decisiones sobre políticas públicas relacionadas con el objeto de la presente Ley.
- c) Crear mecanismos de cooperación con entidades públicas y privadas, en los aspectos relacionados con las funciones del instituto.
- d) Realizar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas por el INDEX en el marco de su planificación.
- e) Promover estudios e investigaciones en los campos afines a las actividades desarrolladas por el instituto.
- f) Diseñar, supervisar y ejecutar programas de investigación, innovación, formación y de asistencia en los ámbitos propios de su actuación, por sí solo o en colaboración con otras entidades y organismos.
- g) Proponer la adecuación de la estructura orgánica y funcional del INDEX; así como, los manuales para su funcionamiento
- h) Formular el Plan Estratégico, el Plan Operativo y el Presupuesto Anual del INDEX.
- i) Elaborar la Memoria Anual y los Estados Financieros del INDEX.
- j) Las demás funciones que se señalen en el Reglamento de Aplicación de la presente Ley.

**Artículo 12. Del(la) Director(a) Ejecutivo(a).** El(la) Director(a) Ejecutivo(a) será designado (a) mediante decreto del Presidente de la República, previa recomendación del Presidente del Consejo Directivo del INDEX.

**Párrafo I:** El(la) Director(a) Ejecutivo(a) del INDEX fungirá como Secretario(a) del Consejo y participará en sus reuniones con voz, pero sin voto.

**Artículo 13. Funciones.** Corresponden al (la) Director (a) Ejecutivo(a) las funciones siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del INDEX, con las facultades que le concede la presente Ley y su Reglamento de Aplicación.
- b) Supervisar el funcionamiento de las oficinas del INDEX, en el exterior.
- c) Someter al Consejo Directivo, para su aprobación, el Plan Estratégico, el Plan Operativo y el Presupuesto Anual; así como, también los Estados Financieros.
- d) Presentar la Memoria Anual del INDEX.
- e) Negociar y suscribir los acuerdos, los contratos y los convenios necesarios para el cumplimiento de las funciones del instituto, previa aprobación del Consejo Directivo y darles su debido seguimiento.
- f) Establecer y mantener relaciones con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del INDEX.
- g) Dirigir y administrar los recursos humanos dependientes del INDEX.
- h) Las demás funciones que se señalen en el Reglamento de Aplicación de la presente Ley.

### SECCION III

#### DE LAS OFICINAS DEL INDEX EN EL EXTERIOR

**Artículo 14. De las Oficinas del INDEX en el Exterior.** Las oficinas del INDEX que funcionarán en el exterior estarán dirigidas por Directores, designados por el Presidente de la Republica previa recomendación del Presidente del Consejo Directivo del INDEX. Sus atribuciones y la estructura orgánica y funcional estarán establecidas en la presente Ley y su Reglamento de Aplicación.

**Párrafo:** Cada oficina en el exterior contará con un Comité Consultivo, conformado por el embajador acreditado en el país correspondiente, el o los cónsules que operen en la demarcación de dicha oficina y representantes de organizaciones civiles de origen dominicano; cuya estructura y funcionamiento será normado por la presente Ley y su reglamento de aplicación.

### SECCIÓN IV

#### DEL COMITÉ CONSULTIVO

**Artículo 15. Del Comité Consultivo.** El Comité Consultivo es el responsable de asesorar a la oficina local del INDEX, en los programas, proyectos y acciones destinados a mejorar la calidad de vida de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior; así como, también facilitar su integración a los procesos nacionales de desarrollo.

**Artículo 16. Funciones.** Al Comité Consultivo le corresponden las funciones siguientes:

- a) Asesorar a la oficina local del INDEX, en todos aquellos aspectos vinculados con las responsabilidades a su cargo.
- b) Sugerir campos de estudios de investigación que faciliten la definición de programas y proyectos de la oficina local del INDEX, para beneficiar la diáspora dominicana.
- c) Recomendar programas y proyectos que contribuyan al logro de los objetivos de la oficina local del INDEX.
- d) Contribuir al establecimiento de relaciones de la oficina local del INDEX con organizaciones de la sociedad civil y agrupaciones, conformadas por dominicanos y dominicanas en el exterior.
- e) Opinar en todas aquellas consultas o pedidos de asesoramiento específico que solicite el director de la oficina local del INDEX.
- f) Las demás funciones que le sean asignadas en el marco de la presente Ley y su Reglamento de Aplicación, que se correspondan con la naturaleza del INDEX.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 17. Reglamento de Aplicación.** Se establece un plazo máximo de 60 días, a partir de la promulgación de la presente Ley, para que el Poder Ejecutivo dicte el Reglamento de Aplicación de la misma.

**Artículo 18. Financiamiento.** Los recursos económicos para el normal funcionamiento del INDEX serán asignados anualmente en la Ley General de Presupuesto del Estado, dentro del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores; y podrá recibir fondos de cooperación de organismos nacionales e internacionales, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes.

**Artículo 19. Designación del personal.** El personal de la Dirección Ejecutiva del INDEX y de las Oficinas del INDEX en el exterior será designado por el Ministro de Relaciones Exteriores previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Función Pública.

**Artículo 20. Entrada en vigencia.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de la promulgación y la publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

**Artículo 21. Derogaciones.** La presente Ley deroga y/o modifica cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.